



Riohacha D. T. C., 31 de octubre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARIO ALFREDO BRITTO SUAREZ
Demandado:	JUAN JAIRO MEDINA ARGOTE
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00322-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de MARIO ALFREDO BRITTO SUAREZ, distinguido con cédula de ciudadanía 84.103.362, contra JUAN JAIRO MEDINA ARGOTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.034.739, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M/L, por concepto de capital adeudado de la letra de cambio objeto de recaudo.
2. SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000) por concepto de intereses corrientes del 1.5 %, causados desde el diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2.021) al diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2.021)
3. QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$15.435.000) por concepto de intereses moratorios desde el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se satisfaga la obligación al 2.45%.
4. Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen con ocasiona al presente proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva,

Gtz.Ro



el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado DAIVER SAIR PALACIO BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.093.668 y tarjeta profesional No. 238.986 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85523e9b5f7a339ce5701bc6e69805fce87bbac24034e65fc7843d7d8519794d

Documento generado en 31/10/2022 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>